

Tercera.—*Recogida de datos*

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la Encuesta antes del 1 de septiembre de 1993.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá en el mes de septiembre el curso de formación al personal del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta de EUSTAT los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

3.3 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la Encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 La recogida de información se iniciará el 1 de octubre de 1993, debiendo estar finalizado el 30 de enero de 1994.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

Cuarta.—*Depuración, grabación y validación*

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, antes del 1 de septiembre de 1993.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística, para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 1 de marzo de 1994, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Remitidos los cuestionarios por el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística y la cinta grabada al Instituto Nacional de Estadística, éste procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptarla, se procederá a su devolución, indicando los motivos, y, en igual plazo, el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística procederá a su corrección y devolución.

4.4 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la cinta validada y los factores de elevación que correspondan.

Quinta.—*Publicaciones*

5.1 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta Encuesta se hará constar la colaboración del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

Sexta.—*Secreto estadístico*

El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Séptima.—*Comisión de Seguimiento*

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio que estará integrada, por parte del Instituto Nacional de Estadística: El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística, el Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias y el Delegado de Estadística en Vizcaya; y por parte del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística: El Secretario general del EUSTAT, el Jefe de Área de Censos y el responsable de la Encuesta de Estructura de Explotaciones Agrícolas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava.—*Financiación*

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, abonará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, a la recepción a plena satisfacción de los trabajos previstos en este Convenio, la cantidad cierta y determinada de 14.300.000 pesetas.

Novena.—*Validez del Convenio*

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, José María Aguirre Eskisabel.

20268 RESOLUCION de 13 de julio de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio, de 5 de mayo de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Gijón en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de mayo de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Gijón en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

ANEXO

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJON EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid a 5 de mayo de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103 apartado 11.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Carlos Zapico Acebal, Presidente de la Autoridad Portuaria, en representación de la Autoridad Portuaria de Gijón.

MANIFIESTAN

1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, crea la Autoridad Portuaria de Gijón, como Ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los del Estado, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991.

de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes públicos cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenios.

3. Que la Autoridad Portuaria de Gijón y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. Objeto y régimen jurídico: La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encomiende por la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante Autoridad Portuaria). Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. Ambito de aplicación: Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. Funciones de la Agencia Estatal y de la Autoridad Portuaria: 1. Corresponde a la Autoridad Portuaria:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionados con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento: 1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Autoridad Portuaria expedirá los títulos ejecutivos que procedan que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente de la Autoridad Portuaria providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Autoridad Portuaria remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte mag-

nético comprensivo de la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

No obstante, no deberán remitirse aquellas deudas inferiores al importe previamente fijado por el Departamento de Recaudación y comunicado a la Autoridad Portuaria salvo que, referidas a un mismo deudor, la suma de ellas alcance dicho importe.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional. Junto a dicho soporte se remitirán, en su caso, dos relaciones, una, comprensiva de deudas aceptadas, con indicación de cada una de las Delegaciones de la Agencia donde van a ser gestionadas, y otra, comprensiva de las deudas rechazadas, con indicación del motivo del rechazo.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal y se remitirán a las respectivas Dependencias de Informática para su incorporación al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la Agencia de acuerdo con lo señalado en el anexo I.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio (anexo I), dándose traslado a la Autoridad Portuaria a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporadas las mismas en un próximo envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Autoridad Portuaria será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

Cuando no exista ningún rechazo se comunicará a la Autoridad Portuaria la aceptación definitiva en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la aceptación provisional. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido contestación se entenderá definitiva la aceptación provisional.

3. Suspensión del procedimiento.

3.1 Aplazamientos y fraccionamientos.—Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Trimestralmente la Agencia Estatal informará a la Autoridad Portuaria sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos. En particular, cuando se trate de aplazamientos por períodos de tiempo superiores a tres años la Delegación de la Agencia correspondiente comunicará antes de su concesión dichos extremos a la Autoridad Portuaria, al objeto de que por la misma, en un plazo de diez días naturales, se emita un informe que recoja aquellos datos que, obrantes en la Autoridad Portuaria, permitan una mejor decisión.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la Autoridad Portuaria, éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

3.2 Recursos.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no competa a órganos de la Agencia Estatal, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Autoridad Portuaria.

4. Ingresos.—El cobro de los títulos objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Autoridad Portuaria de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la

parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes a la Autoridad Portuaria.—Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Autoridad Portuaria adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.ª La Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia ofrecerá a la Autoridad Portuaria la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.ª La Autoridad Portuaria deberá comunicar la Resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiere incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Autoridad Portuaria, minorando el importe a transferir al mismo en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se remitirán de acuerdo con la base sexta.1, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la Autoridad Portuaria.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la Agencia Estatal harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Autoridad Portuaria. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o esta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datas.—Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Autoridad Portuaria podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Autoridad Portuaria tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable que permitieran la realización del derecho, por el mismo se podrá expedir un nuevo título ejecutivo que se incluirá en el siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

Quinta.—*Coste del servicio.* 1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Autoridad Portuaria a la Agencia Estatal de la siguiente forma:

a) 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.

b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10 por 100, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de la liquidación o certificación de descubierto por error de fondo o de forma) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

Sexta. *Liquidaciones y transferencias de fondos a la Autoridad Portuaria.*

1. Liquidaciones.—Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Autoridad Portuaria información en la que se especificará las deudas cuya gestión haya concluido, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido. Asimismo se remitirá información de los ingresos parciales y de las devoluciones realizadas por la Agencia Estatal por cuenta de la Autoridad Portuaria que se hayan producido en el período.

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El 6 por 100 previsto en la base quinta 1.a), más el incremento a que hubiere lugar según establece la misma base apartado 1.b).

b) Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

c) Las devoluciones efectuadas por cuenta de la Autoridad Portuaria.

2. Transferencia de fondos.—Los importes mensuales resultantes a favor de la Autoridad Portuaria serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma, en el plazo de veinticinco días, contados a partir de la fecha en que se haya practicado la correspondiente liquidación. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudora la Autoridad Portuaria, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a la Autoridad Portuaria para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Estatal.

Séptima. *Información a la Autoridad Portuaria.*—Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Autoridad Portuaria información estadística de la situación de las deudas, al final del semestre anterior, cuya gestión no hubiera finalizado. Asimismo, anualmente se facilitará información individualizada de las deudas pendientes a final de cada año.

Octava.—*Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, la Agencia Estatal y la Autoridad Portuaria podrán revisar a finales de 1993 los siguientes plazos:

El de cargo de los títulos por la Autoridad Portuaria (punto 1 de la base cuarta).

El de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Autoridad Portuaria en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Autoridad Portuaria (punto 7 de la base cuarta).

Novena. *Transitoria.*—1. A las deudas enviadas por la extinguida Junta del Puerto, que se encuentren en fase de gestión por la Agencia Estatal, se les dará a todos los efectos el mismo tratamiento que se les venía dando a la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El punto 1, b), de la base quinta no será aplicable hasta el 1 de enero de 1994.

En prueba de conformidad ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco y el Presidente de la Autoridad Portuaria, Carlos Zapico Acebal.

ANEXO I

	<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
<u>Sistema Integrado de Recaudación</u>	27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total-Importe ingresado)
Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas.	40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
1) <u>Tipo: Cinta Magnética</u>	46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
Tamaño: 1200/2400 Pies.	59 - 59	Alf. E=Ejecutivo		Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
Pistas: 9.	60 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios.
Densidad: 1600 ó 6250 bpi.				
Código: EBCDIC.				
Etiquetas: Sin etiquetas.				
Factor de bloque: 13 registros por bloque.				
Longitud del registro: 312 caracteres.				

REGISTROS DE DETALLE TIPO 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

	<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
2) <u>Tipo: Diskette</u>				
De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.				
De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS.				
De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.				
De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS.				
Código ASCII en mayúsculas.				
Longitud 312 caracteres.				
<u>SOPORTES DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA</u>				
Mediante este fichero las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio.				
	1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones./Deudas
	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
	7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
	30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
	39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
	79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
	81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
	106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
	111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
	114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
	116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
	118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
	120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
	125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
	127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
	132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio
	137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
<u>REGISTRO DE CABECERA</u>				
El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:				
<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>	
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.	
2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.	
3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.	
8 - 12	Núm.	AANNN	Año y número de envío.	
13 - 20	Núm.	AAAAMDD	Fecha de envío.	
21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.	

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO	SOPORTE DE LIQUIDACIONES EN VIA EJECUTIVA	
143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación./Deuda "T" = Tributaria "N" = No tributaria	<u>REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABLES O GARANTIAS TIPO 2</u>	
144 - 151	Núm.	AAAAAMDD	Fecha de liquidación	Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.	
152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda "A" = Apremio "C" = Compensación		
153 - 154	Núm.		Período inicial del objeto tributario/desde.	1	Núm. 2
155 - 156	Núm.		Período final del objeto tributario/hasta	2 - 6	Núm. AANNN
157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda	7 - 12	Núm.
197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda	13 - 29	Alf.
202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov.origen.	30 - 30	Núm.
207 - 219	Núm.		Importe principal.		
220 - 232	Núm.		Importe recargo.	* Formato para tipos "1", "2" y "3"	
233 - 245	Núm.		Importe total.		
246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.	31 - 39	Alf.
259 - 266	Núm.	AAAAAMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.	D N I o C I d e l responsable/garante para DNI a primeros Núm, 9 Alf.	
267 - 274	Núm.	AAAAAMDD	Fecha de notificación en voluntaria	40 - 79	Alf.
275 - 276	Núm.		Tipo de notificación. 01 en mano 02 Por correo 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios 06 Por requerimiento	80 - 81	Alf.
277 - 284	Núm.	AAAAAMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria	82 - 106	Alf.
285 - 292	Núm.	AAAAAMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio	107 - 111	Alf.
293 - 312	Alf.		Referencia del órgano emisor.	112 - 114	Alf.
				115 - 116	Alf.
				117 - 118	Alf.
				119 - 120	Alf.
				121 - 125	Núm.
				126 - 127	Núm.
				128 - 132	Núm.
				133 - 137	Núm.

<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>	<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
		administraciones y corresponder al municipio.	IMPORTE PRIN.	RE	Debe venir cumplimentado.
COD. PROVINCIA	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.	IMP.RECARGO	RE	Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION = A
COD. MUNICIPIO	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.	IMP.TOTAL	RE	Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = V ó C
COD. POSTAL	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.			Suma del importe principal mas recargo apremio.
COD. CONCEPTO	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.	IMP.FUERA		* Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en periodo ejecutivo, para envíos de deudas en periodo voluntario serán siempre ceros, salvo NUM.REFERENCIA.
IND. TRIBUT.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T:TRIBUTARIO. N:NO TRIBUTARIO	PLAZO	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
FECHA LIQUID.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.	FECHA FUERA DE PLAZO	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
FORMA DE GEST.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido V = Voluntaria A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero	NUM.REFERENCIA		Opcional.
PERIODO 1			FECHA NOTIFICACION	RR	Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUID.y no mayor a la de proceso.
OBJ/DESDE	RR	Debe venir cumplimentado si periodo 2 no lo está.	TIPO NOTIFICACION	RR	Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
PERIODO 2			FECHA VTO.VOLUNT.	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación
OBJ/HASTA	RR	Debe venir cumplimentado si periodo 1 no lo está.	FECHA CERT./		Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso
DESCRIP.			PROV.APREMIO	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso.
OBJT./DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado.			Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT.
COD.MUNIC.					
OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.			
COD.POS					
OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.			

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "2"

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
TIPO REGISTRO	RG	Debe ser igual a 2.
NUMERO ENVIO	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES	CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
Nº DE ORDEN	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1)	NUMERO VIA		
CLAVE LIQUID./ DEUDA	RG	(T00000AAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte	LETRA PORTAL ESCALERA PISO PUERTA		
	RG	* Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.	COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
	RG	* Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.	COD. PROVINCIA	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
	RG	* Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.	COD. MUNICIPIO	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
	RG	* Número liquid. (NNNNNN): Numérico.	COD. POSTAL	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
	RG	* Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)	TIPO RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado
TIPO RESP/GARANT.	RG	Debe estar comprendido entre 1-6	IMP. RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO)
* Para tipos de Resp. 1, 2 y 3			* Para tipos de resp. 4, 5 y 6.		
			DESC.GARANT.		Debe venir cumplimentado
			IMPOR.RESPONS.		Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA-INGRESADO)

CONFIGURACION DE LA CLAVE DE LIQUIDACION

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

SIGLAS VIA

NOMBRE VIA

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVÍO
RG	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTÍAS

20269 RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 5 de mayo de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Málaga en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de mayo de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Málaga en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

ANEXO

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MALAGA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid a 5 de mayo de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103 apartado 11.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Emilio Villar Rioseco, Presidente de la Autoridad Portuaria, en representación de la Autoridad Portuaria de Málaga.

MANIFIESTAN

1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, crea la Autoridad Portuaria de Málaga, como Ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los del Estado, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes públicos cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenios.

3. Que la Autoridad Portuaria de Málaga y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente a través de los órganos de recaudación de la agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera.—Objeto y régimen jurídico

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Estatal), asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encomiende por la Autoridad Portuaria de Málaga (en adelante Autoridad Portuaria). Dicha recaudación se regirá:

- Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.
- Por las bases de este Convenio.

Segunda.—Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera.—Funciones de la Agencia Estatal y de la Autoridad Portuaria

1. Corresponde a la Autoridad Portuaria:

- Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionadas con los mismos.
- Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.
- Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

- Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
- Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.
- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta.—Procedimiento

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Autoridad Portuaria expedirá los títulos ejecutivos que procedan que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente de la Autoridad Portuaria providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.